



# Solicitar el refugio: un avance hacia la protección de las personas con necesidad de protección internacional





# Introducción

Una persona con necesidad de protección internacional (PNPI) ha tenido que huir de su país de origen en vista de que su vida, su integridad y/o su libertad corren grave peligro debido a la presencia de un agente que ejerce una persecución contra ella. Por tanto, esta persona se ve obligada a atravesar una frontera internacional debido a que su país no le brinda una protección efectiva, y es por esta razón, que puede acogerse a la protección del país al que está ingresando.

Por ello, los Estados están obligados a instaurar mecanismos de protección que brinden seguridad jurídica a las PNPI. Por consiguiente, estas personas que huyen de conflictos armados o de persecuciones, cruzan fronteras internacionales y pasan a ser reconocidos por la legislación internacional en la materia como refugiados, con asistencia de los Estados, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y de otras organizaciones (Edwards, 2016).

La Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas, y Asilados o Asiladas (LORRAA), tiene por objeto regular tanto la materia sobre refugio y asilo, de acuerdo con los términos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los instrumentos internacionales sobre refugio, asilo y derechos humanos ratificados por el Estado venezolano como las actuaciones de los órganos y funcionarios de los poderes públicos nacionales encargados de su cumplimiento (LORRAA, 2001, artículo 1). Además, la LORRAA consagra un procedimiento de carácter administrativo para acceder al reconocimiento de refugio. El referido procedimiento tiene varias etapas, las que se llevarán a cabo ante la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE), único órgano competente en Venezuela para reconocer la condición de refugiado. El agotamiento de ese procedimiento permite

que las personas refugiadas puedan disfrutar de sus derechos, según lo prevé el Derecho internacional (ACNUR, 2022).

Así, las PNPI que han iniciado un trámite de refugio, pasan a calificarse como solicitantes de refugio. La ley establece que los solicitantes de refugio, una vez inician el procedimiento ya mencionado, deben obtener un documento o carnet provisional, que les permita la permanencia regular y temporal en el territorio del Estado ante el cual hizo la solicitud y hasta tanto se decida sobre el reconocimiento de la condición de refugiado o refugiada (Asamblea Nacional, 2001). El hecho de tener un documento en esos términos les genera un cambio en sus vidas, dadas las condiciones de vulnerabilidad a las que estaban sometidos antes de ello, debido a su desplazamiento forzoso. No obstante, pueden seguir expuestos a muchos riesgos que requieren especial atención, dado que los mismos impiden el goce y ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Es precisamente por la importancia y trascendencia del documento provisional, que el ODISEF aplicó una encuesta a 50 solicitantes de refugio, con el objetivo de determinar el acceso a derechos desde la expedición del documento o carnet provisional de solicitante de refugio. En este sentido: 42 de los encuestados residen en el estado Barinas y el resto, en el estado Táchira; 13 de los encuestados tiene edades comprendidas entre los 18 y los 34 años, 17 entre 35 y 50 años, 12 se encuentran entre los 51 y 64 años, el resto son mayores de 65 años; 27 de los encuestados son mujeres, y 23 hombres.



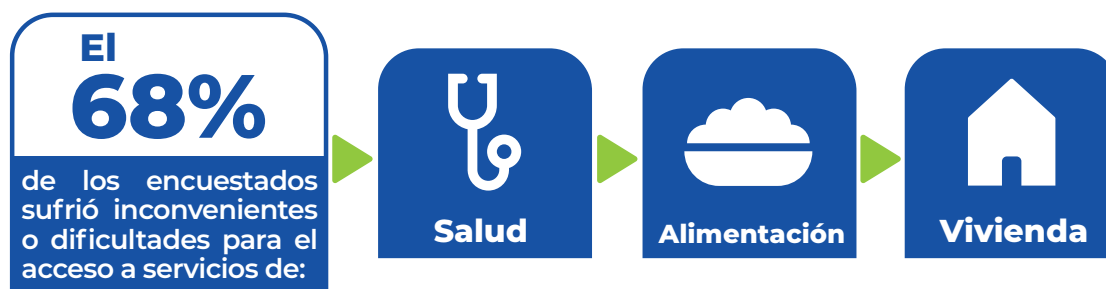
# Resultados

Los resultados indican la percepción de los encuestados quienes ya son titulares del documento provisional de solicitante de refugio. Los resultados se presentan en dos momentos: antes de la expedición del documento provisional y después de la expedición del documento provisional.

## ■ Antes de la expedición del documento provisional de solicitante de refugio

Vale decir que, una vez realizada la solicitud de refugio, el solicitante de nacionalidad colombiana, en este caso, no podrá: ser devuelto al territorio de su país natal, ser sancionado por haber entrado ilegalmente a Venezuela y de ninguna manera ser discriminado (ACNUR, 2008). No obstante, la PNPI antes de hacer la solicitud formal no contaba con esta protección, circunstancia que la exponía a la aparición de múltiples riesgos de protección: arresto, detención, devolución, hostigamiento, explotación y discriminación (ACNUR, 2009). Ello explica que, **el 100 % de los encuestados antes de la emisión del documento o carnet provisional de solicitante de refugio haya sufrido amenazas o extorsión por parte de autoridades civiles, migratorias o militares.**

No obstante, los riesgos de protección no son los únicos que amenazan a las PNPI, pues también las acechan la falta de acceso a una vivienda digna, a servicios de alimentación y de salud adecuados. Esas precariedades apremian a las PNPI a tomar medidas urgentes para resolverlas.



A estas limitaciones se suman las constantes amenazas y extorsiones que impiden ejercer libremente el derecho al tránsito por el territorio nacional, lo que desmejora su calidad de vida. Sin duda alguna, estas situaciones representan la mayor preocupación de las PNPI, pues son conscientes de que al no regularizar su situación migratoria, no les será posible acceder y disfrutar de derechos tan fundamentales como movilizarse libremente por el territorio nacional y obtener mejores oportunidades para elevar su calidad de vida (ACNUR, 2008).





## ■ Después de la expedición del documento o carnet provisional de solicitante de refugio

Lógicamente, los riesgos de protección pueden representar obstáculos insuperables si no se tiene una documentación que acredite la permanencia regular en el territorio nacional. Esta es una de las ventajas reconocidas por los encuestados, al regularizar su situación jurídica por medio del proceso para determinar la condición de refugiado, puesto que les permite circular libremente y sortear las amenazas en los puntos de control dispuestos por las autoridades militares en distintos municipios y localidades del territorio nacional. Por consiguiente, desde la obtención del documento o carnet provisional, solo el 6 % de los encuestados volvió a sufrir amenazas o extorsión por parte de las autoridades encargadas de la seguridad nacional, lo que se contrapone considerablemente con el porcentaje anterior.



A pesar de contar con el documento o carnet provisional, el 88 % de los encuestados no ha podido acceder todavía a programas sociales del Estado como la caja de alimentación de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP), a no ser que reciban tales beneficios en nombre de una tercera persona de nacionalidad venezolana.



Cabe destacar que, el 100 % de los solicitantes encuestados no ha podido abrir cuenta bancaria. Esto contradice palmariamente la medida adoptada por el Poder Ejecutivo Nacional, por medio de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de Venezuela (SUDEBAN), medida que reconoce a los solicitantes de refugio y a los refugiados el derecho a acceder a las operaciones necesarias a fin de garantizar el goce y ejercicio de sus derechos económicos, entre ellos, abrir cuentas o cobrar cheques (Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, 2007).

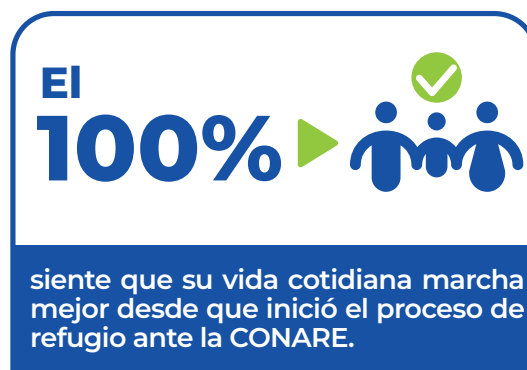




Resulta necesario hacer alusión a la obligación de padres y madres PNPI de inscribir a sus hijos en instituciones educativas a los fines de asegurarles su derecho a la educación, conforme lo ordena la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA) en su artículo 54. Sin embargo, después de la emisión del documento o carnet provisional, el 73 % de los solicitantes encuestados no ha podido figurar como representante de sus hijos en los planteles educativos en los que estudian. Esto implica que los padres y las madres solicitantes de refugio no puedan cumplir a cabalidad la obligación referida y mucho menos, puedan participar activamente en el proceso educativo de sus hijos.



Ahora bien, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) la salud mental es “un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad” (OMS, 2022, párr. 5). De ahí, que sea importante determinar la percepción de los encuestados en esta dimensión. Así, solo el 6 % de los solicitantes de refugio se ha sentido angustiado al salir a la calle por varios días a la semana desde la obtención del documento o carnet provisional. Porcentaje que permite afirmar que el documento o carnet provisional ayuda a su titular a mejorar su calidad de vida y a integrarse en la comunidad. Sensación que coincide con en el 100 % de los encuestados quienes han sentido que las dimensiones de su vida cotidiana marchan mejor desde que iniciaron el proceso de refugio ante la CONARE. También reconocen que la obtención del documento o carnet provisional ha generado un impacto muy positivo en su vida.



# Conclusiones

Con la expedición y entrega del documento o carnet provisional de solicitante de refugio, han disminuido los riesgos de protección para sus titulares en relación con la libre circulación por el territorio nacional, y ha contribuido a mejorar su estado emocional y la calidad de vida.

Los solicitantes encuestados, a pesar de ostentar el documento o carnet provisional no han podido: acceder a beneficios de alimentación de programas sociales del Estado, ser los representantes de los NNA a su cargo en las instituciones educativas correspondientes ni abrir cuentas bancarias. Todo lo que les impide, ejercer plenamente el derecho a la alimentación, los atributos de la patria potestad y acceder a servicios financieros.

# Referencias

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2022). Determinación de la condición de refugiado. <https://www.acnur.org/determinacion-de-la-condicion-de-refugiado.html#:~:text=La%20Determinaci%C3%B3n%20de%20la%20Condici%C3%B3n,normas%20internacionales%2C%20regionales%20o%20nacionales>.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2008). El Perfil de la Población Colombiana con Necesidad de Protección Internacional. El Caso de Venezuela. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2009/6953.pdf>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2009). Política del ACNUR sobre la protección de los refugiados y las soluciones en zonas urbanas <https://www.acnur.org/5c192f574.pdf>
- Asamblea Nacional (2001). Ley Orgánica sobre Refugiados o Refugiadas y Asilados o Asiladas, Gaceta Oficial 37.296 de 3 de octubre de 2001. <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-no-34--20220309133236.pdf>
- Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (2007). Circular N° 18787 del 25 de septiembre de 2007 por la cual se establece adoptar las medidas necesarias que permitan a los refugiados realizar operaciones financieras.
- Edwards, A. (2016). ¿'Refugiado' o 'Migrante'? ¿Cuál es el término correcto? Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. <https://www.acnur.org/noticias/noticia/2016/7/5b9008e74/refugiado-o-migrante-cual-es-el-termino-correcto.html>
- Organización Mundial de la Salud (2022). Salud mental: fortalecer nuestra respuesta. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>



**Para más información, escríbenos:**  
[publicaciones@odisef.org](mailto:publicaciones@odisef.org)

